



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital » ptas
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Miércoles 27 de mayo

Número 120

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don José Luis Prado Pinto, de la finca denominada "Coto Virgen de la Vega", sita en el término municipal de Roa, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y de animales.

Burgos, 21 de mayo de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

2.502.—124,00

Delegación de Hacienda

Catastro de Rústica

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que se han iniciado los trabajos de renovación sobre Concentración Parcelaria, en el término Municipal de Puentedura.

Burgos, 14 de mayo de 1970.
El Ingeniero Jefe Provincial,
Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

Briviesca

Requisitoria

Hermano Custodio Santos, natural de Cabril (Portugal), casado, carpintero, de 36 años, hijo de Alberto y de María, domiciliado últimamente en Trapes (Francia), acusado por conducción ilegal en causa número 31 de 1969, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Briviesca, a 14 de mayo de 1970.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de Castrojeriz (Burgos),

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a los penados siguientes:

Manuel Silva Sousa, súbdito portugués nacionalizado en

Francia y hoy en ignorado paradero, número 5/70.

Reis João Manuel, súbdito portugués nacionalizado en Francia y hoy en ignorado paradero, con el número 3/70.

Para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, a hacer efectiva el importe de la tasación de costas practicada por este Juzgado en el juicio de faltas sobre daños a la Renfe, en accidente de circulación, bajo apercibimiento que, de no presentarse en indicado plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados condenados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Castrojeriz, a doce de mayo de 1970.—El Juez Comarcal, José Luis Antón.—El Secretario, (ilegible).

D. Julián Pascual Vinuesa, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 8 de 1970, contra Luis Sues Martín Ruas, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 4.224 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento de

pago al condenado Luis Sues Martín Ruas, súbdito portugués, nacionalizado en Francia y hoy en ignorado paradero, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, 13 de mayo de 1970. — El Secretario, Julián Pascual Vinuesa.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica, cuyas características se señalan a continuación,

Referencias: RI. 2741.

Exp.: 21.425.—F. 225.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona de Villasana de Mena.

Características principales: Centro de transformación denominado Ovilla, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 10 KVA. y relación de transformación 13.200/230-133 V., alimentado mediante una derivación de la línea El Berrón-Villasana de Mena.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 33.932 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de abril de 1970.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.328.—182,00

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación Provincial de Burgos

Información pública

La Empresa Simón Eguren y Cía. Auto Arlana, S.R.C., solicita autorización para realizar Cía. Auto Arlanza, S.R.C., son unas intensificaciones parciales, los sábados y domingos, dentro del itinerario de la línea regular de viajeros Barbadillo de Herreros-Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres, con fecha 30 de julio de 1969, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en la Delegación Provincial de Transportes, calle Fernando Alvarez, núm. 3, Burgos, y previo examen de dicha petición, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de los servicios que se proyectan y sus condiciones de explotación.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los Ayuntamientos de Salas de los Infantes, Barbadillo del Mercado, Cascajares de la Sierra, Hortigüela, Mambillas de Lara, Mazariegos, Cuevas de San Clemente, Cubillo del Campo, Hontoria de la Cantera y Sarracín, y a los concesionarios de las líneas regulares de viajeros entre Covaleda y Burgos, Vadocondes - Burgos, Lerma-Burgos por Torduelas, Aranda de Duero-Burgos, Roa de Duero-Burgos, Padilla-Burgos.

El Jefe Regional.

2.380.—235,00

La Empresa "El Noroeste de Burgos, S.R.C.", solicita auto-

rización para establecer un reajuste de expediciones de servicios en la línea regular de viajeros entre Burgos-Melgar de Fernamental, en la forma que señala en su escrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres, con fecha 30 de julio de 1969, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en la Delegación Provincial de Transportes, calle Fernando Alvarez, núm. 3, Burgos, y previo examen de dicha petición, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de los servicios que se proyectan y sus condiciones de explotación.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Excmo. Ayuntamiento de Burgos y los de Villalbilla, Tardajos, Las Quintanillas, Villanueva de Argaño, Citores del Páramo, Olmillos de Sasamón, Sasamón, Villasandino, Padilla de Abajo y Melgar de Fernamental, así como a los concesionarios de las líneas regulares de viajeros por carretera siguientes: Grijalba-Sasamón - Burgos, Pedrosa del Príncipe-Burgos, Alar del Rey-Burgos, Tobar - Burgos, Arenillas de Río Pisuerga-Burgos y Palencia-Burgos.

El Jefe Regional.

2.423.—230,00

D. Nicasio Pérez Alvarez, solicita autorización para establecer 2 expediciones de ida y vuelta entre Astudillo y Burgos, los días festivos con salida de Astudillo a las 15 horas y a las 23 horas 15 minutos y de Burgos, a las 17 horas 30 minutos y a las 1 horas del día siguiente, dentro de la concesión Burgos-Pe-

Pedrosa del Príncipe - Astudillo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres en su circular de fecha 30 de julio de 1969, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar en esta Delegación Provincial de

Transportes, calle Fernando Alvarez, núm. 3 Burgos, previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de los servicios que se proyectan y su forma de explotación.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y al de los pueblos siguientes:

Pedrosa del Príncipe, Hinestrosa, Castrojeriz, Villasilos, Villandino, Castrillo de Murcia, Villadiego, Yudego, Villanueva de Argaño, Las Quintanillas, Tardajos y Villalbilla, y a los concesionarios de las líneas regulares de viajeros siguientes: Arenicas de Río Pisuegra-Burgos, Melgar de Fernamental-Burgos, Grijalba-Sasamón-Burgos, Alar del Rey-Burgos, Tobar Burgos y Palencia-Burgos.

El Jefe Regional.

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Confección Prendas de Peletería, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito fecha de 21 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad Confección Prendas de Peletería, de ámbito provincial, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 11 que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los artículos producidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9-12-1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad Confección Prendas de Peletería, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las actividades de Confección de Prendas de Peletería.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — El Convenio Colectivo Sindical de

de trabajo será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuros enclavadas en la provincia de Burgos, o en centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta, dedicados a confección de prendas de peletería, así como la totalidad de los trabajadores actuales y futuros que formen parte de las mismas.

Art. 2.º — El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta, y su duración será de un año, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario en el tiempo y forma que a continuación se indica. La prórroga proponiendo rescisión o revisión deberá formularla la Junta Provincial del Grupo Social o Económico afectado, conjunta o separadamente por secciones, previo acuerdo por mayoría y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 3.º — Son facultades de la empresa la exigencia de los rendimientos mínimos, la adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal, la fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, a exigencia de vigilancia, atención y limpieza de maquinaria encomendada, la movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistema de remuneración con incentivo, que se efectuará por acuerdo entre empresas y trabajadores, se acudiría a la Comisión Mixta, que dictará sin ulterior recurso, sin perjuicio de someter a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo las tarifas y estudio realizados.

CAPITULO III

RETRIBUCIÓN Y MEJORAS

Art. 4.º — *Salarios y sueldos.* Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, aplicándose como de actividad cuando la empresa establezca para todas o parte de secciones o grupos, rendimientos mínimos y para todos aquellos que alcancen el rendimiento normal y calificándose como plus de asistencia en los demás casos. En ambas situaciones se abonará exclusivamente por día trabajado y, además por los días de vacaciones reglamentarias y días festivos recuperables.

TABLA DE RETRIBUCION DE SALARIOS

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de asistencia y actividad</i>	<i>Total</i>
PERSONAL MASCULINO:			
Patronista peletería (mes)	4.782,90	3.091,70	7.874,60
Oficial cortador 1. ^a (mes)	3.906,40	1.997,90	5.904,30
Oficial cortador 2. ^a (día)	117,50	43,60	161,10
Oficial cortador 3. ^a (día)	117,10	36,20	153,30
Ayudante cortador	116,55	26,60	143,15
PERSONAL FEMENINO:			
<i>Sección Costura a máquina.</i>			
Oficial 1. ^a (día)	115,35	6,40	121,75
Oficial 2. ^a (día)	115,—	—,—	115,—
Ayudante mayor 18 años	115,—	—,—	115,—
<i>Sección forrado.</i>			
Oficial 1. ^a (día)	115,35	6,40	121,75
Oficial 2. ^a (día)	115,—	—,—	115,—
Ayudante mayor 18 años	115,—	—,—	115,—
Peón femenino (día)	115,—	—,—	115,—
Peón masculino (día)	115,65	11,70	127,35
APRENDICES MASCULINOS Y FEMININOS:			
Aprendiz primer año, menos 16 años (día)	48,95	—,—	48,95
Aprendiz segundo año, mayor 16 años (días)	72,15	—,—	72,15
Aprendiz tercer año (día)	72,60	8,50	81,10
Aprendiz cuarto año (día)	73,05	15,95	89,—
PERSONAL SUBALTERNO:			
Mozo de almacén (día)	115,20	4,20	119,40
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL:			
Jefe de sección (mes)	5.315,40	641,10	5.956,50
Jefe de negociado (mes)	5.288,80	191,70	5.480,50
Oficial administrativo 1. ^a (mes)	3.835,—	783,80	4.618,80
Oficial administrativo 2. ^a (mes)	3.592,20	670,90	4.263,10
Auxiliar (mes)	3.462,30	191,70	3.654,—
Aspirante de 14 a 15 años (día)	48,60	3,20	51,80
Aspirante de 15 a 16 años (día)	66,20	14,90	81,10
Aspirante de 16 a 19 años (día)	72,90	13,80	86,70
Viajantes (mes)	3.860,60	1.214,10	5.074,70

Art. 5.º — *Salarios en situación de enfermedad.* El trabajador enfermo comprendido en el ámbito de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuando la incapacidad para el trabajo, derivada de un mismo proceso, tuviere duración ininterrumpida de quince días naturales, percibirá, a partir del día dieciséis de enfermedad y con cargo a la empresa un complemento a la prestación económica del seguro hasta un cien por cien del salario base del Convenio, sin plus de actividad o de asistencia y durante el plazo máximo de 6 meses.

Art. 6.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se abonarán teniendo en cuenta el salario base establecido en el presente Convenio.

Horas extraordinarias. — Se unificará el recargo de las horas extraordinarias que haya necesidad de trabajar, estableciéndose en lo sucesivo que todas ellas llevarán un recargo del cuarenta por ciento.

Jornada laboral. — Durante los meses de junio, julio y agosto, no se trabajará durante la jornada del sábado por la tarde, prolongándose la jornada de la mañana de dichos sábados a cinco horas.

dad y constancia del trabajador, a su jubilación la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de servicio, en la siguiente cuantía: Con más de quince años, una mensualidad. Más de veinte años, dos mensualidades. Más de veinticinco años, tres mensualidades. Más de treinta años, cinco mensualidades.

Gratificación especial. — Para celebrar la firma de este Convenio, las empresas abonarán a sus trabajadores el día primero de octubre de este año, una gratificación especial, consistente en el importe de una semana de sus salarios totales.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 7.º — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 8.º — *Absorción.* Estas mejoras no serán absorbibles por las percepciones reales que el trabaja-

por venga percibiendo, aunque éstas no figuren en la hoja de salarios.

Art. 9.º — *Sanciones.* Los pluses de actividad o asistencia a que se refiere el artículo 4.º del Convenio, se ajustarán para su percepción a las siguientes normas:

a) Si el rendimiento alcanzado por el trabajador, no llegase al mínimo establecido, pero rebasase el noventa por ciento del mismo, se abonará en un 50 por 100 de su importe diario.

b) cuando no se alcance el noventa por ciento por causa imputable al trabajador, no se abonará cantidad alguna en concepto de plus de actividad.

c) La valoración de porcentajes de producción se hará diariamente o por periodos semestrales, según se establezca en las tarifas de rendimientos mínimos.

Art. 10. — *Comisión Mixta.* Queda constituida la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica del grupo afectado y que han formado parte de la Comisión Deliberante, bajo la presidencia del Delegado Provincial de Sindicatos o persona en quien él delegue.

Art. 11. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones componentes de la Comisión deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Art. 12. — En lo previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Ley de Contrato de Trabajo, y en las disposiciones oficiales decretadas que estén en vigor.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Lanas, Géneros de Punto y Boínas, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación en fecha 8 de los corrientes el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad gación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio de 1968.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad Lanas, Géneros de Punto y Boínas, sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar taxativamente que los incrementos retributivos acordados, no tendrán repercusión en los precios de los productos, y como tampoco se dan ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 2.º del Reglamento de Convenio Colectivos de 22 de julio de 1958, y las mejoras pactadas por el plazo de dos años son conformes a lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 9-12-69, no haciendo

necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical provincial para la actividad de Lanas, Géneros de Punto y boínas, disponiendo su notificación a las partes y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de Lana, Géneros de punto y Boínas de la provincia de Burgos.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — El presente Convenio será de aplicación obligatoria en toda la provincia de Burgos, alcanzando a los centros de trabajo ubicados en la misma o que se instalen en lo sucesivo aún cuando las empresas tuvieran el domicilio social en otra provincia.

Art. 2.º — El Convenio obliga a todas las Empresas que se regían por las Reglamentaciones de trabajo de lanas, géneros de punto y normas especiales para la fabricación de boínas y, cuyas actividades quedaron recogidas en el Nomenclátor Industrial o de actividades, anexo a la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 3.º — Comprenderá a la totalidad del personal de las empresas reseñadas, así como el que en lo sucesivo forme parte de las mismas, con las excepciones reseñadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1970 y su duración será de dos años, terminando por tanto su vigencia el día 31 de marzo de 1972, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario a su caducidad o a la de cualquiera de sus prórrogas, que se efectuará en el tiempo y forma reglamentariamente establecido.

CAPITULO II

COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD, GARANTÍA «AD PERSONAM»

Art. 5.º — Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — Las condiciones pactadas serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 7.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluido la fijación de salarios interprofesional y profesional, efectuándose la compensación en forma global y anual.

Art. 8.º — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

APRENDIZAJE

Art. 9.º—En correlación con lo dispuesto en la sección cuarta del capítulo II de la Ordenanza Laboral Textil, se considerará dividido el aprendizaje a efectos de retribución, en cuatro periodos de tres meses cada uno de ellos, que se valorarán a dichos efectos en el 40, 45, 50 y 55 por 100 de la calificación dada al oficial del oficio correspondiente.

Art. 10.—Su ayudante, es el obrero menor de dieciséis años que habiendo realizado su aprendizaje no alcanza la edad exigida para asimilarse a ayudante de oficial. La valoración de este puesto de trabajo, será el 60 por 100 de la señalada para el oficial de actividad.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 11.—Las clasificaciones del personal y calificaciones de los puestos de trabajo, comprendidos en el ámbito del Convenio, son las contenidas en la Ordenanza Laboral Textil, en su anexo de definiciones y en calificaciones de categorías comunes a toda actividad textil, aprobada por la Junta del Sindicato Nacional textil, en su anexo de definiciones y calificaciones de categorías específicas de la industria de Lana, Géneros de Punto y Boínas.

Art. 12.—Se incorpora al anexo «Géneros de Punto», la categoría de «tejedor a mano», cuya definición es igual a la figurada en el anexo XIV, con la valoración de 1,15.

Art. 13.—La inclusión en el Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa de definiciones, clasificación y calificación de categorías no previstas en la Ordenanza Laboral Textil en su anexo y en los que en este Convenio se establecen, se llevará a cabo previa aprobación de la Comisión Mixta.

Art. 14.—Cualquiera puesto de trabajo podrá ser ejercicio indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha de los casos específicos que determina la legislación vigente.

15.—La incorporación a los anexos mencionados de la definición y valoración del «subayudante» y «tejedor a mano» y, la valoración de los cuatro periodos de aprendizaje.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y REGULACIÓN SALARIAL

Art. 16.—Los salarios que regirán durante la vigencia del Convenio, serán los siguientes:

Calificación	Salario diario
1,00	120,—
1,05	122,—
1,10	124,—
1,15	126,—
1,20	127,—
1,25	129,—
1,30	134,—
1,35	140,—
1,40	145,—
1,45	149,25

1,50	152,—
1,55	157,—
1,60	162,—
1,65	167,—
1,70	173,—
1,75	178,—
1,80	183,—
1,85	188,—
1,90	193,—
2,—	203,—
2,05	208,—
2,10	213,—
2,20	216,—
2,65	260,—
2,70	265,—

Las calificaciones entre 2,10 y superiores, se incrementarán en el 3 por 100 sobre los salarios anteriores vigentes.

Art. 17.—Las cantidades señaladas en el presente Convenio, servirán de módulo para la obtención de aquellas otras percepciones señaladas en la Ordenanza Laboral.

Art. 18.—Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) Personal administrativo, todo.
- b) Personal mercantil, con excepción del encargado de almacén, oficial de almacén y mozo de almacén.
- c) Personal técnico-directivo, director técnico, mayordomo-encargado-general y técnicos titulados.

Art. 19.—Para el personal de retribución mensual, el importe del sueldo mensual se calculará a razón de treinta días por mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos.

Art. 20.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por dos vocales de la sección social y otros dos vocales de la sección económica de los grupos afectados y que hayan formado parte de la Comisión deliberante. Actuará como presidente de ésta el del Sindicato Provincial Textil, quien dirigirá los debates.

Art. 21.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 21.—Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

DISPOSICIÓN FINAL

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Comisaría de Aguas del Ebro

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se señala en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Laurio López Brizuela, domiciliado en Bilbao, calle Particular de Costa, núm. 3.

Cantidad de agua que se pide: 260 metros cúbicos del manantial "A" 100 metros cúbicos del río Cerneja.
Corriente de donde ha de de-

rivarse: Manantial "A", sito al pie de las instalaciones de machaqueo clasificador y lavado y río Cerneja.

Término municipal en que radican las obras: Merindad de Montija (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Usos Industriales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Zaragoza, a 6 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

2.473.—314,00

Delegación Provincial de la Organización Sindical de Burgos

Concurso-subasta para la adjudicación de la explotación del frontón de la Obra Sindical "Educación y Descanso", en Roa de Duero.

La Delegación Provincial de la Organización Sindical de

Burgos, convoca concurso-subasta para la adjudicación de la explotación del frontón de la Obra Sindical "Educación y Descanso" en Roa de Duero.

El pliego de condiciones técnicas legales podrá examinarse en días hábiles de oficina en la Secretaría Provincial de esta Delegación Provincial, sita en San Pablo, 8, como así en la Secretaría de la Delegación Comarcal de la Organización Sindical en Roa de Duero, quedando cerrado el plazo para la admisión de pliegos a las doce horas del día en que se cumplan los quince días naturales a partir del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Burgos, 13 de mayo de 1970. El Secretario Provincial de la Organización Sindical, Presidente de la J.E.A.P.—Firmado, Leopoldo Roldán Calvo.—Visto bueno, el Delegado Provincial de la Organización Sindical. Firmado, José Luis Insausti Lastagaray.

2.422.—191,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Alfonso Morras Alecha, en nombre y representación del Hospital Militar de Burgos, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de gas propano en el mismo, sito en el Barrio de Huelgas, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pre-

tende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría general de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de mayo de 1970. El Alcalde, P. D., (ilegible).

2.475.—180,00

Por D. Aurelio Gómez Escobar, como Gerente de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel oil, en su edificio de la calle Julio Sáez de la Hoya, 7.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de mayo de 1970. El Alcalde, P. D., (ilegible).

2.476.—181,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Po-

licia urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jesús Samaniego Olivares, ha solicitado licencia para instalar un depósito de almacenamiento de gas, de 4.000 litros de capacidad para alimentación de cocinas del Hotel, sito en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 163.

Lo que se hace público, a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 18 de mayo de 1970.—El Alcalde, Luis Mateos.

2.480.—129,00

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Santiago Álvarez Arribas, ha solicitado licencia para instalar un Colegio de Enseñanza Privada, en la calle de Pizarro, número 11, portal 2.º.

Lo que se hace público, a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 16 de mayo de 1970.—El Alcalde, Luis Mateos.

2.454.—115,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de constituir su término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a información pública para que por cuantas personas en ello se crean interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, debiendo

ser las mismas formuladas por escrito y dirigidas a este Ayuntamiento.

Melgar de Fernamental, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Ayuntamiento de Orón

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino de este pueblo don Primitivo Zación Salazar, ha solicitado licencia para instalar un molino eléctrico de martillos en una finca urbana de su propiedad, sita en la calle de la Iglesia, de esta localidad.

Lo que se hace público, a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Orón, a 8 de mayo de 1970. El Alcalde, Amador Pérez.

2.409.—109,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Autorizados por el Distrito Forestal de la provincia a sacar a subasta el aprovechamiento de 723 pinos, de ellos 40 pinos silvestres con 10,858 m. c. de madera y 683 pinaster, con 227,472 metros cubicos, del monte número 225 del catálogo, denominado « Comunero », perteneciente a Huerta de Rey y Arauzo de Miel, de acuerdo con el pliego de condiciones, estas Alcaldías anuncian la subastabajo el tipo de tasación de 94.095 ptas., con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, num. 254, fecha 8 de noviembre 1960.

La admisión de pliegos dentro de los veinte días hábiles a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín, y su apertura al siguiente día y hora

de las trece para admisión y apertura.

Deberá depositarse el 3% en concepto de fianza, que será elevada al 6 al serle adjudicado el aprovechamiento.

De no ser adjudicado el aprovechamiento en esta primera, se celebrará una segunda a los ocho días y horas fijadas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo siempre que no pase del precio índice.

Dicha subasta se sujetará en lo no estipulado en el pliego de condiciones a la Ley de Contratación de las Corporación Locales.

El pliego de condiciones el oficial.

Huerta de Rey a 13 de mayo 1970.—El Alcalde, Francisco Rica. 2383—224,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la Libreta ordinaria número 32035-O, de la Oficina central.

El plazo para oponerse será de 30 días.

2.434.—29,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de Ahorro vista número 114-1, de la Oficina de Villadiago.

El plazo para oponerse será de 30 días.

2.460.—32,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS